

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Gobierno de la República de Colombia ha publicado, con fecha 14 de Julio último, el decreto siguiente:

«Artículo 1.º Todo extranjero que llegue á los puertos de Colombia y que quiera entrar al país, debe traer consigo un pasaporte en debida forma, visado por el Ministro ó Cónsul colombiano del país ó puerto extranjero de procedencia.

Parágrafo.—En el pasaporte debe constar la nacionalidad del extranjero, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.

Art. 2.º En caso de que algún viajero fuese sospechoso para la Seguridad pública, no se le permitirá desembarcar y se le obligará á regresar en el mismo buque en que haya venido. Si hubiere dudas sobre este punto, se consultará el caso con el Gobernador del departamento respectivo.

Parágrafo.—De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

Art. 3.º Es igualmente prohibida la entrada al país á individuos afectados de enfermedades contagiosas, á juicio del Médico de Sanidad del respectivo puerto.

Art. 4.º En todas las Administraciones de Aduanas de la República y en las Capitanías de puerto se abrirá un registro del movimiento de entradas y salidas de pasajeros, en el cual se harán constar los nombres y apellidos de éstos, los lugares de su procedencia y los de su destino, su nacionalidad, su profesión, sexo, edad, etcétera.

Esta lista se comunicará por telégrafo al Sr. Ministro de la Guerra y al Comandante militar de Honda.

Parágrafo.—En el Ministerio de la Guerra se abrirá un registro del movimiento de pasajeros, y pasará mensualmente este dato á la oficina de Estadística nacional.

Art. 5.º Estas disposiciones regirán igualmente para los puertos fluviales del Meta y sus afluentes, del Putumayo y sus afluentes y para los puertos terrestres de la República.

Art. 6.º Las personas que maliciosamente amparen la entrada al país de individuos sospechosos incurrirán en las penas que impone la ley de Alta Policía Nacional.

Parágrafo.—Si á pesar de las disposiciones anteriores entraren furtivamente al país individuos sospechosos, las Autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlos y de enviar por telégrafo aviso de su entrada, y, si es posible, su filiación al Ministerio de la Guerra, quien impartirá las órdenes del caso para que sean devueltos al puerto más próximo, donde deben reembarcarse.

Art. 7.º Mientras son conocidas estas disposiciones, los emigrantes ó extranjeros, en general, que llegaren á puertos colombianos podrán desembarcar, bajo la responsabilidad y garantía de sus respectivos Cónsules, y á juicio del Administrador de la Aduana y del Capitán del puerto respectivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos consiguientes. Madrid 25 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de....

Diputación provincial

La Diputación provincial, en sesión de 19 del actual, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de papel y objetos de escritorio, con destino á las Oficinas Centrales, que sea necesario desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1907, cuyos pliegos de condiciones, muestras y relación de precios, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección Central, de diez á doce de la mañana, durante los

diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—El Secretario, S. Viñals.

438.—66.

Junta provincial del Censo electoral

Habiéndose acordado la venta, en pública licitación del papel sobrante de listas electorales de 1905, se admitirán proposiciones en la sección correspondiente de esta Diputación provincial, todos los días laborables, de nueve á doce.

El peso del papel existente es próximamente de 900 kilogramos, y no se admitirá proposición en que se ofrezca precio inferior á 16 céntimos de peseta el kilogramo.

Dicho papel puede ser examinado por las personas que lo deseen durante los días anteriores, no festivos, al de la adjudicación, en las horas antes indicadas.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado hasta el día de la adjudicación inclusive, en la sección del Censo, y en ella deberá expresarse el nombre, apellido y domicilio del licitador y el precio en letra á que ofrece pagar el kilogramo de papel. A las mismas deberá acompañarse la cédula personal de quien las suscriba.

El día 2 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, serán examinadas las proposiciones presentadas por los señores Presidente y Secretario de la Junta provincial del Censo ó persona en quienes deleguen, y hecha la adjudicación á favor de la más ventajosa, se procederá á presencia del adjudicatario y de un Oficial de la sección del Censo á pesar el papel, que será entregado tan pronto se justifique con la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales el importe á que el mismo ascienda.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Secretario, Simón Viñals.

387.—64.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

Cumpliendo lo dispuesto por decreto del Excmo. Sr. Alcalde, fecha 17 del actual, se abre concurso público por término

no de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones de locales enclavados en la demarcación del distrito del Hospital, que deseen arrendarse para la instalación de los servicios correspondientes á la Casa de Socorro del referido distrito, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las proposiciones deberán venir acompañadas de un plano del local que se ofrezca.

Segunda. El precio del alquiler no podrá exceder de 4.000 pesetas anuales.

Tercera. El tiempo de duración del contrato, será de cinco años, prorrogables á voluntad de ambas partes, pudiendo rescindirse antes de dicho plazo si al Excmo. Ayuntamiento conviniese trasladar los referidos servicios á un local de su propiedad, sin que en este caso, tenga derecho el propietario á ser indemnizado.

Cuarta. Las obras de consolidación y limpieza que exija el local en el transcurso del arrendamiento, serán de cuenta del propietario de la finca.

Quinta. El pago de los alquileres se efectuará en la Tesorería municipal por trimestres adelantados.

Sexta. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas, si estima que los locales ofrecidos no reúnen condiciones para el objeto á que pretenden destinarse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndose que las proposiciones deberán presentarse en día hábil, de doce á dos de la tarde, en el Negociado 5.º de esta Secretaría.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

332.—61.

Cumpliendo lo dispuesto por decreto del Excmo. Sr. Alcalde, fecha 16 del actual, se abre concurso público por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones de locales enclavados en el distrito de Buenavista que deseen arrendarse para la instalación de los servicios correspondientes á la Casa de Socorro del referido distrito, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones deberán venir

a compañías de un plano del local que se ofrezca.

2.^a El precio del alquiler no podrá exceder de 5.000 pesetas anuales.

3.^a El tiempo de duración del contrato será el de cinco años prorrogables a voluntad de ambas partes, pudiendo resolverse antes de dicho plazo, si al excelentísimo Ayuntamiento conviniese trasladar los referidos servicios a un local de su propiedad, sin que, en este caso, tenga derecho el propietario a ser indemnizado.

4.^a Las obras de consolidación y limpieza que exija el local en el transcurso del arrendamiento, serán de cuenta del propietario de la finca.

5.^a El pago de los alquileres se efectuará en la Tesorería municipal por trimestres adelantados.

6.^a El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas, si estima que los locales referidos no reúnen las condiciones para el objeto á que pretenden destinarse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndose que las proposiciones deberán presentarse en el día hábil, de doce á dos de la tarde, en el Negociado 5.^o de esta Secretaría.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

333.—61.

Ajalvir

El padrón de cédulas personales y el repartimiento de la contribución de urbana, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones pertinentes, y pasado, no se admitirá ninguna.

Ajalvir 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián López.

351.—62.

Chinchón

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para 1907, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Chinchón 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Valentin Galán.

338.—62.

El padrón de Carruajes de lujo de esta villa para 1907, se haya terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Chinchón 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Valentin Galán.

335.—61.

Galapagar

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Galapagar 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Carlos Pra.

337.—62.

Getafe

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, con fecha 13 del actual, se acordó arrendar los arbitrios de uso obligatorio de pesos y medidas y el establecido sobre puestos pú-

blicos y en ambulancia, durante el año de 1907.

Lo que se publica á los efectos del artículo 29 de la vigente ley de contratación.

Getafe 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Guerrero.

360.—63.

La Acebeda

El padrón de contribuyentes de cédulas personales para el año de 1907, se halla terminado y al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el expreso término.

La Acebeda 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Sanz.

334.—61.

La Serna

La matrícula del subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1907, se encuentra formada y de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Serna 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario habilitado, Eduardo Macías.

340.—62.

El día 11 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, y con las formalidades de costumbre, tendrá lugar en la sala Consistorial de este pueblo, la subasta de los derechos de consumos con venta libre, de todos los que expresa la Tarifa oficial vigente, incluso cereales y sal común para el año próximo de 1907, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad; bajo las condiciones del pliego de subasta que se hallará en el acto de su remate.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas que se crean interesadas,

La Serna 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Félix Sanz.

357.—62.

Lozoya del Valle

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial de esta villa formada para el año de 1907.

Lo que se hace público con el fin de que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Lozoya 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Anastasio García.

339.—62.

Madarcos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartimientos de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1907, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes si lo tienen por conveniente, para oír sus reclamaciones, si las presentasen.

También se hallan de manifiesto los padrones de todas las personas sujetas al impuesto de Cédulas personales para el citado año de 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que fuesen conducentes en el mismo periodo de tiempo de los ocho días antes citados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes sujetos á dichos impuestos.

Madarcos 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. O., Luciano Ayuso, Secretario.

342.—62.

Paredes de Buitrago

Se encuentra terminada y expuesta al público por término de quince días, la matrícula industrial de este pueblo, para el año venidero de 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Paredes de Buitrago 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ventura García.

336.—61.

Redueña

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas le deseen y oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La matrícula de contribución industrial y de comercio formada para el año

1907, por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según dispone el artículo 75 del ramo.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, con sus listas obratorias para 1907,

El padrón de cédulas personales y listas obratorias para 1907,

Redueña 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Dámaso Garachategui.

356.—62.

Somosierra

El día 4 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar y efecto en la Casa Consistorial y salón de la Escuela de este pueblo, el arriendo á la venta libre de las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones que en el pliego para ello se determina. Lo que se anuncia al público llamando para el acto licitadores.

Somosierra 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Claudio Sanz.

362.—63.

Villanueva del Pardillo

D. Isidro Serrano y Tejera, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Pardillo.

Hago saber: Que esta Junta municipal, ha adoptado por el arriendo de los derechos de Consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año de 1907, acordando se anuncie la subasta como la verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial, ante el respectivo Ayuntamiento, el día 18 de Noviembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, bajo todas las bases reglamentarias y cubriendo el presupuesto total de 2.120 pesetas 43 céntimos que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo Municipal en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

| ESPECIES | Cupo para el Tesoro — Pesetas | Recargo transitorio del 10 por 100 — Pesetas | Total para el Tesoro — Pesetas | 3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas | Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas | Total de cupos y recargos — Pesetas |
|--|-------------------------------------|--|--------------------------------------|--|---|---|
| Carnes lanares, vacunas y cabras..... | 82 39 | 8 24 | 90 63 | 2 72 | 82 39 | 175 74 |
| Idem de cerda..... | 61 94 | 6 19 | 68 13 | 2 04 | 61 94 | 132 11 |
| Aceites de todas clases..... | 164 30 | 16 43 | 180 73 | 5 42 | 164 30 | 350 45 |
| Vinagre, sidra, cerveza y chacolí. | 1 09 | 11 | 1 20 | 04 | 1 09 | 2 33 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas. | 24 19 | 2 42 | 26 61 | 79 | 24 19 | 51 59 |
| Vinos de todas clases..... | 250 54 | » | 250 54 | 7 51 | 333 34 | 591 39 |
| Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas..... | 42 68 | 4 27 | 46 95 | 1 41 | 42 68 | 91 04 |
| Los demás granos y legumbres secas y conservas..... | 13 29 | 1 33 | 14 62 | 43 | 13 29 | 28 34 |
| Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas..... | 11 16 | 1 12 | 12 28 | 37 | 11 16 | 23 81 |
| Jabón duro y blando..... | 41 70 | 4 17 | 45 87 | 1 33 | 41 70 | 88 95 |
| Carbón vegetal y de cok..... | 29 72 | 2 97 | 32 69 | 98 | 29 72 | 63 39 |
| Sal común..... | 237 | 23 70 | 260 70 | 7 82 | » | 268 52 |
| Aguardientes, alcoholes y licores. | 118 50 | 11 85 | 130 35 | 3 92 | 118 50 | 252 77 |
| Totales..... | 1.078 50 | 82 80 | 1.161 30 | 34 83 | 924 30 | 2.120 43 |

Las condiciones que obran en este expediente, están de manifiesto en esta Secretaría, para cuantas personas deseen enterarse y en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo á 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.—P. S. M., El Secretario, Fernando Fernández.

314.—61.

Valdaracete

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por renuncia expresa del que la venia desempeñando, este Ayuntamiento, por acuerdo fecha 21 de los corrientes, ha dispuesto sea anunciada aquélla, por el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El contrato será por tiempo ilimitado, conforme á lo dispuesto en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, y el 14 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares, estando dotada dicha plaza con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Lo que se hace público para que los que deseen solicitarla y reúnen las condiciones que se exigen para el desempeño

de la misma, puedan durante expresado plazo, dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes en papel de peseta, y debidamente documentadas.

Valdaracete á 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rufino Huelves.

363.—63.

Vicálvaro

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal se encuentra terminado y estará expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento.

Vicálvaro 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

346.—62.

Comandancia de Marina de Cartagena

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia, naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir veinte años de edad, en el inmediato de 1907, con arreglo á lo que previenen los artículos 21 y 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

DISTRITO DE CARTAGENA

| Folios | Años | NOMBRES Y APELLIDOS | NOMBRES DE LOS PADRES | NATURALEZA | VECINDAD |
|--------|------|---------------------------------|---------------------------|---------------|----------|
| 4 | 1905 | José Felipe Lescura Albaladejo. | D. José y doña Concepción | Alicante..... | Madrid. |

Cartagena 20 de Octubre de 1906.—Leopoldo Hazar.

297.—60.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE FERROL

RELACION de los inscriptos de esta capital que cumplen veinte años de edad durante el año 1907 y que deben ser eliminados de los alistamientos para el Ejército

| FOLIOS | Nombres | Padres | Naturaleza | Fecha de nacimiento |
|---------|---|-----------------------|-------------|----------------------|
| 260/905 | José M. ^a López de Silva y Redondo.. | Esteban y Josefa..... | Madrid..... | 9 Septiembre de 1888 |

Ferrol 20 de Octubre de 1906.—Firmado.

298.—60.

RELACION de los inscriptos de esta capital que cumplen veinte años de edad durante el año 1907 y que deben ser eliminados de los alistamientos para el Ejército

| | | | | |
|-----|------------------------------|------------------------|-------------|-----------------------|
| 266 | Lorenzo Pérez Rodríguez..... | Eusebio y Antonia..... | Madrid..... | 14 Diciembre de 1887. |
|-----|------------------------------|------------------------|-------------|-----------------------|

Ferrol 20 de Octubre de 1906.—Firmado.

299.—60.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1906.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á la zona segunda, y que resultan inculidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

364.—63.

Contribución territorial, industrial, utilidades, carruajes de lujo y demás impuestos.

Tercer trimestre de 1906

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia, que pertenecen á las Zonas de Navalcarnero y Torreblanca, y que resultan inculidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

365.—63.

Contribución accidental

Año de 1906

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona primera, residente Casa Socorro de la Latina, y que resultan inculidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

366.—63.

Inclusa de Madrid

La Exma. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la excelentísima Diputación provincial del pago de

las amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año que á las mismas se adeuda, en la siguiente forma.

Día 19 de Noviembre de 1906

Amas de Madrid y su provincia.

Día 21

Pergaminos sueltos.

Nota.—Se previene á las Nodrizas ó Agentes, que no se pagarán los pergaminos que dejaren de presentarse con su fe de vida, firmada y sellada por los señores Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Director, Alberto Girón.

331.—61.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

El Colegio de Escribanos de la Audiencia de Madrid, contra los Reales decretos del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de Julio de 1906, sobre nombramiento de D. Rafael López de Pando, sustituto de los herederos del Notario Sr. Morello y toma de posesión de una Escribanía del Colegio de esta corte.

D. Ricardo Daura Martínez, contra la Real orden del Ministerio de la Guerra, de 11 de Agosto de 1906, sobre ascenso á Oficiales segundos de los terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.

Doña Inocencia Revuelta é Inés, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 25 de Junio de 1906, sobre derecho á pensión como viuda de D. Santos Pérez Suárez, Portero que fué del Tribunal Supremo.

Doña María Josefa Cernuelo Obispo, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 12 de Julio de 1906, sobre pago de ciertos derechos correspondientes al Profesor del Instituto de San Isidro D....

Doña Bernardina García Segovia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, 15 de Junio de 1906, sobre derecho á pensión como viuda de D. Eugenio Méndez Caballero.

Ayuntamiento de Madrid, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 31 de Julio de 1906, sobre valoración de la casa núm. 4 de la calle de la Colegiata.

D. Juan Rodríguez Méndez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, 21 de Junio de 1906, sobre mejora de haber pasivo.

D. Antonio Ibón y Guarda, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 17 de Julio de 1906, sobre concursos á Cátedras de la Escuela de Artes é Industrias.

D. Francisco P. Fernández de Córdoba, contra Real orden del Ministerio de Hacienda, de 15 de Junio de 1906, sobre posesión de un terreno en Valdemorillo (Madrid).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

304.—60.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

En el expediente de apremio seguido por esta Agencia contra los deudores de contribución rústica del año 1903, se procedió en 11 de Enero último á la subasta de una tierra en término de Ciempozuelos, al sitio de las Chozas, de cinco fanegas, que fué embargada á Ignacio Rodríguez Jiménez, quedando rematada á favor de D. Aniceto Ancos Morales, con la calidad de cederla á D. Antonio Díaz del Moral; y no siendo conocido en la actualidad el domicilio del ejecutado Ignacio Rodríguez Jiménez, se le hace saber por medio del presente edicto, comparezca ante el Notario de Madrid D. Gumersindo González Miranda, Plaza del Angel, núm. 2, dentro del término de ocho días, contados desde el que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL á otorgar al comprador la competente escritura de venta; apercibiéndole que, de no hacerlo dentro de dicho término, se otorgará en rebeldía por el Agente ejecutivo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 1.º de Octubre de 1906.—El Agente, Nicanor González Puebla.

367.—63.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

MADRID

D. Severiano González de la Casa, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra un acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de 9 de Julio último, recaído en el expediente instruido á aquél por defraudación por la industria de prestamista; habiéndose acordado por el Tribunal provincial Contencioso-administrativo

ministrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Secretario de Sala, Licenciado, Ramón A. Valdés.

875.—63.

Audiencias Territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Juan Ríos Octavio, con doña Carmen Hernando Cárabes y otros, sobre nulidad de expedientes judiciales, escrituras y otros extremos, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia número ciento treinta y tres.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Octubre de 1906. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitida por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y seguido entre partes, de una como demandante y apelante por sí, D. Juan Ríos Octavio, estudiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el Abogado don Francisco Martínez Contreras, de otra como demandada y apelada doña Carmen Hernando Cárabes, propietaria y de esta misma vecindad, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendida por el Abogado D. Tomás Bermúdez; y de otra como demandados y apelados también, D. Melchor González Calera, doña Rafaela Pérez Delgado, hoy sus herederos, doña Nieves Octavio Rivera, D. Antonio Vidal, D. Demetrio Ballesteros, D. Pedro Ramón Sáez, D. Félix María Díaz, D. Gregorio Delgado y Compañía, doña Josefa Grausé Uliivarri, doña Adelaida Díaz, los sucesores de Trasviña, D. Manuel Rodríguez Lago, D. Pedro Aspizua, los herederos de don Victoriano Blanco y los de D. Antonio González; ninguno de los cuales ha comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre nulidad de expedientes judiciales, escrituras y otros extremos.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada dictada en estos autos por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, con fecha 14 de Septiembre de 1905, por la que se absolvió de la demanda á todos los demandados, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que el testimonio del auto de 20 de Febrero de 1892, librado y entregado en la misma fecha al Procurador Aguirre, del distrito del Congreso, señor Marrodán, sin haberlo notificado al Fiscal, carecía de valor y eficacia legal para que por él se entendiese autorizada judicialmente doña Nieves Octavio Rivera, madre del menor Juan Ríos, para gravar con hipoteca bienes de este.

Segundo. Que en su consecuencia fué nulo en su origen el contrato celebrado por escritura pública, otorgada el 23 de Marzo de 1892 ante el Notario de esta

corte D. Modesto Conde, mediante cuyo contrato doña Nieves Octavio Rivera, como madre, representante legal de su citado hijo, tomó á préstamo de D. Melitón Hernando Cárabes 30.000 pesetas, con interés anual del 6 por 100, hipotecando en garantía la participación de 103.194 pesetas 77 céntimos, que dicho menor tenía en la casa núm. 48 de la calle de Leganitos de esta corte, y nula por tanto la inscripción de la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Occidente.

Tercero. Que es asimismo nulo el juicio ejecutivo que D. Melitón Hernando promovió en 24 de Febrero de 1894, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, Escribanía de Villanueva, contra doña Nieves Octavio, en el concepto antes expresado, en reclamación de las 30.000 pesetas, materia del préstamo, intereses y costas; nula la escritura de venta y adjudicación de las 103.194 pesetas 77 céntimos, correspondientes al menor D. Juan Ríos en la casa núm. 48 de la calle de Leganitos, que en virtud del juicio ejecutivo referido se otorgó de oficio á D. Melitón Hernando, el 11 de Enero de 1897 por ante el Notario de esta corte D. Emilio Cedeo, y nula la inscripción de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Occidente.

Cuarto. En su consecuencia, condenamos á doña Carmen Hernando Cárabes, sucesora de D. Melitón Hernando, y como tal actual poseedora de la repetida casa de la calle de Leganitos, núm. 48, á que en el término de veinte días, á contar desde que esta sentencia sea firme, devuelva á D. Juan Ríos Octavio, la participación que representaban las 103.194 pesetas, 77 céntimos, que en ella le corresponden, más las rentas que dicha participación haya debido producir, desde que entró en posesión de ella D. Melitón Hernando.

Condenamos asimismo á D. Juan Ríos Octavio, á que á su vez y dentro del mismo plazo, abone á la doña Carmen Hernando, las 30.000 pesetas que fueron objeto del préstamo, más los intereses de dicha cantidad, á razón del 6 por 100 anual, á contar desde 23 de Marzo de 1892, hasta el 3 de Agosto de 1899, y de un 5 por 100 desde el día siguiente á esta fecha hasta que verifique la liquidación y pago total de la expresada suma é intereses.

Quinto. Mandamos que se cancele la inscripción de la Escritura de venta judicial de la participación que en la casa núm. 48, de la calle de Leganitos, tenía el menor, D. Juan Ríos Octavio, otorgada el 11 de Enero de 1897, por el Notario de esta corte, D. Emilio Cedeo, y por cuya inscripción verificada en el Registro de Occidente, debía quedar cancelada la de la Escritura de hipoteca de la misma participación de casa, de fecha 22 de Marzo de 1892, otorgada por el Notario D. Modesto Conde, debiendo por tanto, quedar subsistente la en que aparecía como dueño de la referida participación de casa, D. Juan Ríos Octavio; finalmente absolvemos á doña Carmen Hernando, de los demás extremos de la demanda y de cuantos ésta comprende á todos los demás demandados; y llámese la atención del Juez de primera instancia del distrito de la Latina á fin de que advierta al Actuario, D. Ricardo Gómez, que cuide en lo sucesivo, de no incurrir en contradicciones tan evidentes é inexplicables, como la que se ha hecho notar en el penúltimo Resultado.

Así por esta nuestra sentencia definitiva

vamente juzgando, la cual se hará saber á los litigantes constituidos en rebeldía por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, en la forma que previene la Ley y sin hacer especial condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baldomero Gullón, —Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Baldomero Gullón, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—Ante mí, Licenciado, Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, expido el presente, que firmo en Madrid á 22 de Octubre de 1906.—Pedro Quinzanos.

374.—63.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en providencia dictada en veintitrés del corriente mes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Pedro Gama, en representación de D. Eugenio Gil Manchón y Angulo, contra el Ministerio Fiscal y doña Francisca, doña Vicenta y doña Matilde Ortiz y Feliú, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, ó en su caso los herederos y causahabientes de las mismas, sobre que se declare que han prescrito todas las acciones y derechos hipotecario nacidos de la escritura otorgada ante el Escribano de esta capital D. Eusebio Cereceda, el día catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete, en que se constituyó por D. Francisco Gil Manchón y Pérez de Carrasquedo, sobre la casa de su propiedad, número diez antiguo, quince moderno, de la calle de San Cristóbal de esta villa, hipoteca voluntaria para responder del buen desempeño del cargo de curadores para los bienes de los menores, doña Francisca, doña Vicenta y doña Matilde Ortiz y Feliú, conferido á doña Calixta de Paula Feliú, D. Francisco y D. Félix Ortiz Gil, y en su consecuencia libre de toda carga el expresado inmueble, ordenando se mande cancelar la mencionada hipoteca, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados.

En su virtud, emplazo por medio de esta cédula, que habrá de insertarse en los periódicos oficiales, á los referidos demandados de paradero desconocido, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Licenciado, Felipe de Sande.

56.—P.

CHAMBERÍ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que sigue doña Carmen Serrano, con D. Julián Mugarza y Huete, como

heredero de su hermano D. Angel, se anuncia á la venta en pública subasta, una casa, sita en la villa de Valdemoro, y su calle de Cervantes, con vuelta á la de las Monjas, en precio de doce mil doscientas veinte pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós del entrante mes de Noviembre y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Los licitadores, para tomar parte en el remate, deben depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicho avalúo.

Tercera. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

El ejecutante se obliga á presentar antes del otorgamiento de la escritura de adjudicación, la copia de escritura de cancelación de la hipoteca que existe, á favor de D. Juan Rodríguez, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, siendo nulo el remate si se faltase á esta condición.

Madrid veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

58.—P.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Belmonte, hijo de Francisco y de Tiburcia, de nueve á once años de edad, que vivió en la calle de la Bolsa, número 3, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena.

877.—63.

LATINA

Por el presente se hace saber, que la subasta acordada para el día de ayer en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, por don Juan Joaquín Jiménez, contra los herederos de don Mariano Fernández, y que se publicó en el *Diario y BOLETIN* del veintiseis y veintisiete de Septiembre, se ha trasladado para el tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

57.—P.